

Secretaría General

ALADI/SEC/di 2503 6 de agosto de 2012

ACUERDO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) Y LA SECRETARÍA PERMANENTE DEL SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE (SELA) EN MATERIA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

PRESENTACIÓN

Se pone en conocimiento de las Representaciones Permanentes el Acuerdo Específico de Cooperación suscrito por la Secretaria General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA), en la ciudad de Montevideo, Uruguay a los veintiún días del mes de junio de dos mil doce (2012).

ACUERDO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) Y LA SECRETARÍA PERMANENTE DEL SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE (SELA) EN MATERIA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

ACTA DE ENTENDIMIENTO

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, debidamente representada por su Secretario General, Carlos Álvarez, con sede en la calle Cebollatí 1461, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay; y el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA), con sede en la Avenida Francisco de Miranda, Torre Europa, Pisos 4 y 5 -, Urbanización Campo Alegre, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, debidamente representada en este acto por su Secretario Permanente, Sr. José Rivera Banuet; (en adelante "las Partes").

TENIENDO EN CUENTA: Que, por el Acuerdo de Cooperación suscrito entre ambas instituciones, el 25 de octubre de 1996, la Secretaría General de la ALADI y la Secretaría Permanente del SELA, convinieron en examinar, fomentar y llevar a cabo, de manera coordinada o conjunta y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, acciones, trabajos y proyectos orientados a promover una mayor vinculación económica, social y comercial entre los países miembros de ambas instituciones, así como a fortalecer el desarrollo del proceso de integración de América Latina y el Caribe y de sus países miembros; y

Que el Artículo Cuarto de dicho instrumento dispone que las acciones y proyectos que se identifiquen en el marco de dicho acuerdo se formalizarán a través de acuerdos específicos contenidos en Actas de Entendimiento, en las que se establecerán los objetivos, grados de participación y formas de contribución de cada una de las instituciones, pudiendo asimismo gestionarse, en forma conjunta o separada, financiamiento de los recursos necesarios ante fuentes de cooperación técnica y financiera.

Que ambas instituciones reconocen el valioso acervo constituido por el marco jurídico que ofrece el Tratado de Montevideo 1980 (TM80) para continuar profundizando el proceso de integración regional;

CONSIDERANDO: Que el Comité de Representantes de la Asociación ha establecido como una de las prioridades de la ALADI el tratamiento de la temática vinculada a la facilitación del comercio por su impacto en la competitividad y el desarrollo de sus países miembros:

Que la ALADI y el SELA manifiestan su voluntad de estrechar su cooperación con la finalidad de contribuir a la consolidación de espacios de cooperación y asistencia técnica desde una visión integracionista de América Latina y el Caribe;

Que el Comité de Representantes de la Asociación ha establecido, en línea con la actividad V.17 del Programa de Actividades para el año 2012, como una de las prioridades de la ALADI el tratamiento de la temática vinculada a la facilitación del comercio por su impacto positivo en los intercambios comerciales entre los países miembros, atendiendo de manera especial las capacidades nacionales instaladas y las asimetrías existentes. Por su parte, el Consejo Latinoamericano del SELA, en su XXXVII Reunión Ordinaria, celebrada en Caracas del 19 al 21 de octubre de 2011, en su etapa ministerial aprobó el Proyecto: "Análisis, sistematización y elaboración de propuestas de políticas para el fortalecimiento de las relaciones económicas y comerciales entre los países de América Latina y el Caribe";

Que el Plan de Acción de Caracas, aprobado en la Cumbre constitutiva de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) en diciembre de 2011, decidió, con base en los principios de flexibilidad y participación voluntaria en las iniciativas, fortalecer la complementariedad y cooperación entre mecanismos regionales y subregionales de integración, y en el ámbito económico – comercial a elaborar un programa de facilitación del comercio de América Latina y el Caribe que contenga, entre otros, temas vinculados al transporte, procedimientos aduaneros y digitalización de procedimientos;

Que estas acciones de cooperación y asistencia técnica en el marco de la presente Acta estarán enfocadas a la facilitación del comercio en procesos asociados a la digitalización, simplificación y armonización (teniendo en cuenta el grado de avance en cada país) de los trámites de comercio exterior de interés prioritario acordes con estándares internacionales, que incluyan la certificación de origen digital y la firma electrónica certificada; así como en la formación de capacidades y destrezas para generar condiciones de interoperabilidad regional e internacional, y crear mayores posibilidades de eficiencia, transparencia y seguridad en el marco de la integración regional;

Que dichas acciones de cooperación deberán igualmente propender a la búsqueda de las condiciones normativas, institucionales y tecnológicas para lograr la interoperabilidad que permita progresar a futuro hacia una Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) en América Latina y el Caribe;

CONVIENEN en suscribir la siguiente:

ACTA DE ENTENDIMIENTO

PRIMERO.- La presente Acta de Entendimiento tiene como objetivo establecer líneas de cooperación en materia de facilitación del comercio con una visión orientada a resultados concretos en estado de implementación, en particular, aquellas destinadas a apoyar a los países miembros interesados de ambas instituciones en:

- a) la digitalización, simplificación y armonización de los trámites de comercio exterior de interés prioritario de ambas instituciones, que incluyan la certificación de origen digital y la firma electrónica certificada;
- b) la búsqueda de la interoperabilidad que permita, con una visión regional y a futuro, la implementación de una Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) en América Latina y el Caribe;

SEGUNDO.- A los fines del presente Convenio y a los efectos de alcanzar los resultados señalados en el Artículo anterior, las Partes podrán desarrollar, en el marco de sus respectivas competencias, las siguientes acciones:

- a) Realizar un diagnóstico sobre el estado actual, con la identificación concreta de las asimetrías existentes, el nivel de avances por país, las oportunidades, alcances y limitaciones de la situación de base. Elaboración de una matriz sobre el estado actual de estos aspectos;
- b) Identificar los organismos estatales competentes y las partes interesadas y con ellos organizar y ejecutar encuentros, conferencias, seminarios, foros, eventos, talleres, y otras actividades afines trabajando con todas las partes interesadas, entre ellos, el sector académico;
- c) Desarrollar capacitación con la finalidad de facilitar las condiciones para la interoperabilidad regional e internacional; y
- d) Otras actividades y proyectos específicos sobre temas vinculados al objetivo enunciado en el artículo Primero.

Los proyectos específicos de cooperación que se convengan, establecerán los objetivos, las modalidades, la metodología de trabajo, los mecanismos de evaluación de resultados y las obligaciones de cada institución, y serán objeto de Actas de Entendimiento en el marco del Acuerdo de Cooperación suscrito entre la Secretaría General de la ALADI y la Secretaría Permanente del SELA en el año 1996.

TERCERO.- Las Partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, textos, etc.), así como las coproducciones y difusión que se generen por la ejecución del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

CUARTO.- Los gastos referidos a los proyectos y acciones que se convengan, serán previamente definidos y acordados entre las Partes de acuerdo a los recursos humanos y financieros disponibles en ambas Instituciones, pudiendo, asimismo, gestionarse financiamiento de los recursos adicionales necesarios ante fuentes de cooperación técnica y financiera.

QUINTO.- Sin perjuicio del seguimiento regular por los países miembros de las iniciativas de cooperación desarrolladas en el marco del Acuerdo, las Partes acuerdan la creación de una Comisión Mixta que mantendrá el seguimiento y supervisión de la presente Acta de Entendimiento y sus actividades, para el cabal cumplimiento del mismo.

Dicha Comisión Mixta estará integrada por cuatro (4) miembros, dos representantes de cada Parte, los cuales serán mutuamente notificados a través de sus respectivas Secretarias, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario desde la fecha de suscripción del Convenio.

SEXTO.- Ambos Organismos acuerdan no utilizar en ningún informe, comunicado de prensa, memo o cualquier publicación relacionada con esta Acta ni el logo ni el nombre de la otra Parte sin consentimiento previo. Asimismo, todos los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor de los materiales desarrollados en virtud de la presente Acta de Entendimiento, pertenecerán a ambas Partes. Esta disposición regirá inclusive después de la extinción de la presente Acta.

SÉPTIMO.- Toda diferencia que pudiera surgir entre las Partes, referida a los alcances, efectos, interpretación u otras materias relacionadas con la presente Acta, se solucionará mediante negociación directa.

OCTAVO.- La presente Acta regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser modificado de común acuerdo cuando las Partes lo estimen conveniente. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor. Asimismo, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cuyo caso quedará sin efecto noventa (90) días después de la correspondiente notificación escrita en ese sentido.

NOVENO.- La modificación total o parcial e incluso la terminación de la presente Acta de Entendimiento, no afectará los proyectos que en ese momento pudieran estar en desarrollo.

En testimonio de lo acordado, las Partes, debidamente representadas, firman la presente Acta de Entendimiento, en dos originales de igual tenor y validez, en idioma español, en la ciudad de Montevideo, Uruguay a los veintiún días del mes de junio de dos mil doce.

(Fdo.:) por la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Lic. Carlos Alvarez, Secretario General y la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA), Emb. José Rivera Banuet, Secretario Permanente.

6